

# PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1864

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 8; se adiciona la fracción XXII y se recorren en su orden las subsecuentes del artículo 26; se reforma la fracción XVII y se adiciona la fracción XVIII recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 27; se reforma la fracción IV del artículo 58; se reforma el párrafo primero, la fracción I y se adiciona la fracción XIV recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 61; y se reforman las fracciones VI y VII del artículo 87, todos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia de Género, para quedar como sigue:

#### Artículo 8. ...

También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga relación de parentesco.

# Artículo 26. ...

I. a la XXI.

XXII. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora;

XXIII. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer o las niñas en situación de violencia; y

XXIV. Las órdenes de protección señaladas en este artículo podrán ser ampliadas o modificadas por la autoridad administrativa, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, siempre procurando la mayor protección de la víctima.

Decreto 1864 Página 1



# PODER LEGISLATIVO

#### Artículo 27. ...

I. a la XVI. ...

XVII. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;

XVIII. La suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora sobre la víctima; y

XIX. Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima.

#### Artículo 58. ...

I. a la III. ...

IV. Capacitar con perspectiva de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad a las diferentes instancias de los sectores público, privado o social, incluido el personal a su cargo, para el desempeño de su labor;

V. a la XIX. ...

# Artículo 61. Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudada:

I. Capacitar al personal de las diferentes corporaciones policiales del estado para atender los casos de violencia contra las mujeres, desde la perspectiva de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;

II. a la XIII. ...

XIV. Difundir por medios electrónicos, los datos generales de las mujeres, adolescentes y niñas reportadas como desaparecidas, para que la población en general pueda aportar información sobre su paradero.

XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.



# PODER LEGISLATIVO Artículo 87. ...

I. a la V. ...

VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado, en derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;

VII. Dar información a las víctimas en folletos accesibles sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;

VIII. a la X. ...

### TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico en lo que se opongan al presente Decreto.

Decreto 1864



# PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1864

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 28 de febrero de 2024.

> DIP. SAMUEL GURRION MATÍAS PRESIDENTE.

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA VICEPRESIDENTA.

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA SECRETARIA.

> DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA SECRETARIA.

DIP. MINERVA LEÓNOR LÓPEZ CALDERÓN

SECRETARIA.